

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el 28 de septiembre de 2021 se profirió sentencia numero 0029 por medio de la cual se decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre los señores MARIA MARLENY ROMERO MENOYO y CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ, notificada por estado numero 093 el 29 de septiembre de 2021.

Mediante auto interlocutorio N° 348 del 7 de octubre de 2021, la judicatura dispuso corregir la sentencia, notificándose esa decisión en el estado 098 del 8 de octubre de esa anualidad, cobrando ejecutoria la misma el 13 de octubre de 2021.

Ahora bien, en dos ocasiones las partes han interpuesto demanda de liquidación de sociedad conyugal, radicadas bajo el número 2021-00186 y 2021-00214, las cuales fueron radicadas el 25 de octubre y 26 de noviembre respectivamente, ambas rechazadas por no subsanación, respecto de la última se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto como subsidiario contra esa decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 598 del CGP, el termino de dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelve la sociedad conyugal transcurrió el 14 de diciembre de 2021, sin que a esa fecha se haya podido iniciar el proceso de liquidación de la misma, por lo que paso a despacho para estudiar la posibilidad de levantar de oficio las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio 196 del 29 de junio de 2021, visible a folio 33.

25 de enero de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 033.

REFERENCIA : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO VARIADO AL MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTE : MARIA MARLENY ROMERO MENOYO Y CELIO DAVID
AREVALO JIMENEZ

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00022-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 598 del CGP, este Despacho dispone:

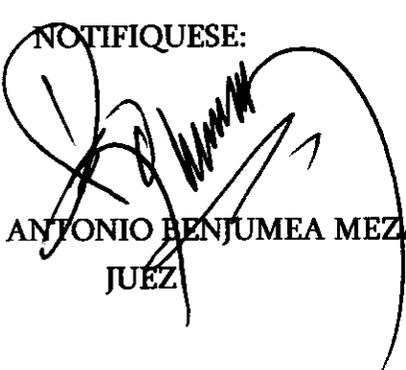
Primero: Se ordena de oficio, el levantamiento de las medidas cautelares de secuestro de las mejoras y la posesión material que ejercen MARIA MARLENY ROMERO MENOYO y CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ sobre los siguientes bienes:

- Unas mejoras consistentes en construcción de material, levantadas sobre un lote de terreno, sin título de propiedad, situadas en la carrera 30 numero 29-65/59/57 del caso urbano del municipio de Nechí, con un área de 716 metros cuadrados, alinderados así: por el sur, con Ana Isabel Madera; por el este, con la carrera 30; por el norte, con José Padilla Guerrero, parroquia la inmaculada concepción y Sebastián Salgado Mendoza; y por el oeste, con María Berlides Madera Palomino y Adonay Martínez Torregrosa.
- Unas mejoras consistentes en construcción material, levantadas sobre un lote de terreno sin título de propiedad, situadas en la carrera 30 numero 29-09/05/03/01 del casco urbano del municipio de Nechí, con un área de 177 metros cuadrados, alinderado así: por el sur, con calle 29; por el este, con la carrera 30; por el norte, con Elsa Mejía de Tapias; por el oeste, con Juana Pedraza Mercado.
- Unas mejoras consistentes en construcción material, levantadas sobre un lote de terreno sin título de propiedad, situadas en la calle 35 con carrera 27, con números 26-22/26 y 35-32 del casco urbano del municipio de Nechí, con una área de 30 metros cuadrados, alinderado así: por el sur, con la calle 35; por el este, con Ángela Martínez Gómez; por el norte, con Rosa María Vergara Vides; y por el oeste, con la carrera 27.
- Unas mejoras consistentes en construcción de material, levantadas sobre un lote de terreno sin título de propiedad, situadas en la calle 27 número 37-08 del casco urbano del municipio de Nechí, con un área de 75 metros cuadrados, alinderado así: por el sur, con calle 27; por el este, con la carrera 37; por el norte, con Fanny Isabel Vergara Serpa; y por el oeste, con Dagoberto Antonio Babilonia Durango.
- Unas mejoras consistentes en construcción de material, levantadas sobre un lote de terreno sin título de propiedad, situadas en la carrera 35 No. 27-05 con calle 27 No. 39-06 del casco urbano del municipio de Nechí, con una área de 143 metros cuadrados, alinderado así: por el sur, con la calle 27; por el este, con la carrea 35; por el norte, con Anastasia Bohórquez Santana; y por el oeste, con Marelbis Isabel Dávila Padilla.

Lo anterior, por haber transcurrido el término de dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal, sin haberse iniciado la liquidación de esta.

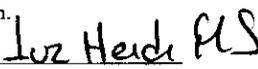
Segundo: Se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Nechí, informándole sobre esta decisión para que se sirva realizar los trámites pertinentes en punto a devolver sin tramitar el despacho comisorio civil No.001 de fecha 8 de julio de 2021. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 006 fijado hoy 26/01/2022, en la secretaria del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario